

Decreto No. 3109, que atribuye las funciones de Supervisor General de la Corporación Dominicana de Electricidad al Subadministrador General

Dr. Salvador A. Cocco.

(G. O. No. 8167, del 21 de septiembre de 1957)

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

Número: 3109

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.— El Dr. Salvador A. Cocco, Subadministrador General de la Corporación Dominicana de Electricidad, con asiento en Santiago, tendrá, además de sus funciones ordinarias, las de Supervisor General de los Servicios de dicha Corporación.

Art. 2.— Envíese a la Secretaría de Estado de Fomento, para los fines correspondientes.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los ocho días del mes de septiembre, de mil novecientos cincuenta y siete, años 114º de la Independencia, 95º de la Restauración y 28º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto No. 3110, que suprime los controles sobre la importación y venta de varillas de hierro o ramson para construcción, y de aparatos de aire acondicionado.

(G. O. No. 8163, del 13 de septiembre de 1957)

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

Número: 3110

VISTA la Ley No. 2700, del 28 de enero de 1951 y en ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.— Queda suprimido el Control sobre la importación distribución y venta de varillas de hierro o ramson para construcción, que había sido establecido por el Decreto No. 1218, del 10 de octubre de 1955, publicado en la Gaceta Oficial No. 7899, Decreto que por tanto queda derogado.

Art. 2.— Queda igualmente suprimido el Control sobre la importación de aparatos de aire acondicionado que había sido establecido por el Decreto No. 1578, del 17 de marzo de 1956, publicado en la Gaceta Oficial No. 7962, Decreto que por tanto queda derogado en cuanto a esos aparatos, y vigente en lo relativo a alambre de púas y grapas.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los ocho días del mes de septiembre de mil novecientos cincuenta y siete, años 114º de la Independencia, 95º de la Restauración y 28º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto No. 3111 que establece un Control del Arroz.
(G. O. No. 8163, del 13 de septiembre de 1957)

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

Número: 3111

CONSIDERANDO: Que se ha comprobado que, no obstante haberse mantenido sin sensible alteración los precios del arroz producido en el país que pagan los consumidores, los compradores de arroz a los cosecheros están pagando a éstos precios poco remunerativos y desproporcionados con los precios de las ventas finales;

CONSIDERANDO: que tal situación no solamente resulta injusta para los cosecheros de arroz, sino que coloca a éstos en condiciones dificultosas para el cabal cumplimiento de los compromisos que normal y periódicamente asumen para la refacción de sus faenas agrícolas;

CONSIDERANDO: que, por tanto, se hace necesario dictar medidas excepcionales que corrijan esa situación;